PROCEDIMIENTO: Ejecutivo Civil.

3 0. SET 2014 SECRETARIA

SARTIAGO

DECIMO

MATERIA: Demanda Hipotecaria, según Ley de Bancos.

DEMANDANTE: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT .: 97.030.000-7

PATROCINANTE Y APODERADO: Mario Vergara Venegas

RUT. 9.096.028-8

DEMANDADO: ANRIOUEZ MONARDE, LUIS FROLIAN

RUT: 10.483.647-K

En lo principal, demanda en juicio especial hipotecario. Primer Otrosí, acompaña documentos. Segundo Otrosí, exhorto. Tercer Otrosí, patrocinio y poder. S. J. L.

JAIME CANALES TAPIA, abogado, en representación del Banco del Estado de Chile, persona jurídica dedicada al giro de su nombre, ambos con domicilio en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Por escritura pública de fecha 30 de junio de 2003, otorgada ante el notario de Santiago, don Felix Jara Cadot, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosí, el Banco del Estado de Chile dió en préstamo a don LUIS FROILAN ANRIQUEZ MONARDE, empleado, con domicilio en pasaje Tres Pinos Sur N°3439, Conjunto Habitacional Estaciones Ferroviarias II, comuna de Puente Alto, conforme a las disposiciones del Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 400 Unidades de Fomento, en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie AD 05520V1.

El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 233 meses, contados desde el día 1º de agosto de 2003, por medio de dividendos anticipados, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y una tasa de interés real, anual y vencida del 7,5 %.

La forma de calcular el monto de los dividendos mensuales quedó establecida en la cláusula octava de la escritura que se acompaña.

De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustable, hasta el momento de su pago efectivo.

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la referida escritura de mutuo, el deudor constituyó primera hipoteca en favor del Banco del Estado de Chile sobre el inmueble ubicado en pasaje Tres Pinos Sur Nº3439, Conjunto Habitacional Estaciones Ferroviarias II, comuna de Puente Alto, inscrito a su nombre a fs. 3658 Nº 5549 del Registro de Propiedad del año 2003, del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto. La hipoteca referida se inscribió a fs. 3352 Nº3982,

1645612100

P330 - 200